

MEMORANDO
No. ADUANAS-GNFA-280-2022

PARA: Lic. José Miguel Ruíz.
Jefe Departamento de Transparencia y Anticorrupción.

DE: Lic. Yajaira Ávila. *Yajaira Ávila*
Gerencia Nacional de Fiscalización Aduanera.

FECHA: Miércoles, 15 de junio de 2022.

ASUNTO: Contestación al Memorando ADUANAS-DTA-143-2022.

Se remite por parte de esta Gerencia Nacional de Fiscalización Aduanera la contestación al memorando No. **ADUANAS-DTA-143-2022** de fecha 02 de junio de 2022, adjuntando cuadro detallado a solicitud de la Gerencia de Verificación del IAIP, por los servicios prestados que se ofrece al Obligado Tributario por las Solicitudes de Rectificación a la Declaración de Mercancía Posterior al levante, de conformidad al Artículo 333 del RECAUCA.

Atentamente.

Cc: Abog. Fausto Manuel Cáliz Márquez/ Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras.
Cc: Lic. Linda Almendarez/ Directora Nacional de Operaciones Aduaneras.

Cc: Archivo.

YA

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.


info@aduanas.gob.hn

@aduanashonduras   
www.aduanas.gob.hn

GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN ADUANERA						
No.	Servicios Prestados	Descripción del Servicio	Tasas y Derechos	Procedimiento	Requisitos	Formatos
1	Rectificación de Declaraciones de Mercancías (Art. 82 del CAUCA Y 333 RECAUCA).	Solicitud de Cambio del número de Registro Tributario Nacional (RTN)	Pago por emisión de los actos administrativos por la cantidad de doscientos lempiras (L. 200.00) de conformidad al Artículo 49 del Decreto 17-2010	<p>Por la Administración Aduanera de Honduras:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presentación de Solicitud por la vía Administrativa. <ol style="list-style-type: none"> Providencia de Admisión de Solicitud. Notificación de la Admisión de Solicitud. Requerimiento de Información (10 Días Hábiles). <ol style="list-style-type: none"> Prórroga para contestar Requerimiento de Información (5 días), a petición del Solicitante. Si no contesta el requerimiento de información, o contesta con información no solicitada se procede a caducar el expediente y posteriormente a su notificación. Una vez revisada y analizada la información y documentación y que esta esté conforme se procede a dar exceso en el sistema informático de Aduanas a la solicitud de Rectificación, donde: <ol style="list-style-type: none"> El Agente Aduanero realiza la rectificación, teniendo 10 días hábiles para realizar los cambios solicitados sin el cobro de una Sanción cuando la falta es formal, transcurridos los 10 días hábiles, el agente aduanero queda sujeto al pago de dos salarios mínimos promedios vigentes, en cumplimiento al Artículo 160 numeral 6 del Código Tributario Decreto 170-2016 y su fe de errata, y en caso de ser una falta tributaria debe pagar los impuestos al Estado de Honduras, más sanción e intereses en cumplimiento al Artículo 160 numeral 5 y 163 numeral 1 inciso b) del Código Tributario Decreto 170-2016. Se cierra el expediente notificando el documento al peticionario, dando fin al expediente (Artículo 120 de la Administración Pública). En caso de que no proceda la solicitud de Rectificación, se realiza lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> Dictamen Técnico, Dictamen Legal, Resolución y Transcripción. <p>Se cierra el expediente notificando la Resolución al peticionario, dando fin al expediente (Artículo 120 de la Administración Pública).</p> <p>NOTA: En los casos que se verifique que el agente aduanero no este habilitado en el sistema informáticos de aduanas, el peticionario deba solicitar la sustitución de declarante.</p>	<p>Requisitos Mínimos</p> <ol style="list-style-type: none"> Nota de solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras firmada por el Agente Aduanero, Representante Legal de la empresa o por su Apoderado Legal. Carta Poder autenticada o escritura pública de poder de representación o copia de dichos documentos cotejadas con su original. Copia fotostática de la Escritura Pública de constitución de sociedad y sus modificaciones si las hubiera del Obligado Tributario, debidamente inscritas en el registro correspondiente. Copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) del Obligado Tributario que está solicitando la rectificación. Copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) del Obligado Tributario, que se declaró incorrectamente en la Declaración Única Centroamericana (DUCA-D / DUCA-F). Copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) del Obligado Tributario, correcto. Autorización firmada y sellada del obligado tributario o por su representante legal, donde se manifieste que tiene el pleno conocimiento del error cometido por el declarante al utilizar incorrectamente su Registro Tributario Nacional (RTN). Autorización firmada y sellada del obligado tributario o por su Representante Legal, donde se manifieste que tiene el pleno conocimiento del error cometido por el declarante al no registrar su Registro Tributario Nacional (RTN). Y cualquier otra información que sea solicitada por la Administración Aduanera de Honduras que sea relevante para atender la solicitud de rectificación. 	NO SE MANEJAN FORMATOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS PARA LAS SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN.
2	Rectificación de Declaraciones de Mercancías (Art. 82 del CAUCA Y 333 RECAUCA).	Solicitud de cambio de Inciso Arancelario	Pago por emisión de los actos administrativos por la cantidad de doscientos lempiras (L. 200.00) de conformidad al Artículo 49 del Decreto 17-2011	<p>Por la Administración Aduanera de Honduras:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presentación de Solicitud por la vía Administrativa. <ol style="list-style-type: none"> Providencia de Admisión de Solicitud. Notificación de la Admisión de Solicitud. Requerimiento de Información (10 Días Hábiles). <ol style="list-style-type: none"> Prórroga para contestar Requerimiento de Información (5 días), a petición del Solicitante. Si no contesta el requerimiento de información, o contesta con información no solicitada se procede a caducar el expediente y posteriormente a su notificación. Una vez revisada y analizada la información y documentación y que esta esté conforme se procede a dar exceso en el sistema informático de Aduanas a la solicitud de Rectificación, donde: <ol style="list-style-type: none"> El Agente Aduanero realiza la rectificación, teniendo 10 días hábiles para realizar los cambios solicitados sin el cobro de una Sanción cuando la falta es formal, transcurridos los 10 días hábiles, el agente aduanero queda sujeto al pago de dos salarios mínimos promedios vigentes, en cumplimiento al Artículo 160 numeral 6 del Código Tributario Decreto 170-2016 y su fe de errata, y en caso de ser una falta tributaria debe pagar los impuestos al Estado de Honduras, más sanción e intereses en cumplimiento al Artículo 160 numeral 5 y 163 numeral 1 inciso b) del Código Tributario Decreto 170-2016. Se cierra el expediente notificando el documento al peticionario, dando fin al expediente (Artículo 120 de la Administración Pública). En caso de que no proceda la solicitud de Rectificación, se realiza lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> Dictamen Técnico, Dictamen Legal, Resolución y Transcripción. <p>Se cierra el expediente notificando la Resolución al peticionario, dando fin al expediente (Artículo 120 de la Administración Pública).</p> <p>NOTA: En los casos que se verifique que el agente aduanero no este habilitado en el sistema informáticos de aduanas, el peticionario deba solicitar la sustitución de declarante.</p>	<p>Requisitos Mínimos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nota de solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras firmada por el Agente Aduanero, Representante Legal de la empresa o por su Apoderado Legal, en el cual deberá indicar el número de Declaración Única Centroamericana (DUCA-D). Carta Poder autenticada, escritura pública de poder, o copia de dichos documentos cotejada con su original. Copia fotostática de Registro Tributario Nacional (RTN) del Obligado Tributario. Ficha técnica, fotografías de la mercancía y página web del proveedor y cualquier otra información de la mercancía que facilite determinar la clasificación arancelaria correcta. Kardex donde ingreso la mercancía de la Declaración a rectificar. Impresión de la partida contable generada del sistema, así como fotocopia del libro auxiliar de compras y ventas del día en que registro la mercancía. Y cualquier otra información que sea solicitada por la Administración Aduanera de Honduras que sea relevante para atender la solicitud de rectificación. 	NO SE MANEJAN FORMATOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS PARA LAS SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN.



GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION ADUANERA						
No.	Servicios Prestados	Descripción del Servicio	Tasas y Derechos	Procedimiento	Requisitos	Formatos
3	Rectificación de Declaraciones de Mercancías (Art. 82 del CAUCA Y 333 RECAUCA).	Solicitud de Adicionar o Anular Items a la Declaración	Pago por emisión de los actos administrativos por la cantidad de doscientos lempiras (L 200.00) de conformidad al Artículo 49 del Decreto 17-2012	<p>Por la Administración Aduanera de Honduras:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presentación de Solicitud por la vía Administrativa. <ol style="list-style-type: none"> Providencia de Admisión de Solicitud. Notificación de la Admisión de Solicitud. Requerimiento de Información (10 Días Hábiles). <ol style="list-style-type: none"> Prórroga para contestar Requerimiento de Información (5 días), a petición del Solicitante. Si no contesta el requerimiento de información, o contesta con información no solicitada se procede a caducar el expediente y posteriormente a su notificación. Una vez revisada y analizada la información y documentación y que esta esté conforme se procede a dar exeso en el sistema informático de Aduanas a la solicitud de Rectificación, donde: <ol style="list-style-type: none"> El Agente Aduanero realiza la rectificación, teniendo 10 días hábiles para realizar los cambios solicitados sin el cobro de una Sanción cuando la falta es formal, transcurridos los 10 días hábiles, el agente aduanero queda sujeto al pago de dos salarios mínimos promedios vigentes, en cumplimiento al Artículo 160 numeral 6 del Código Tributario Decreto 170-2016 y su fe de errata, y en caso de ser una falta tributaria debe pagar los impuestos al Estado de Honduras, más sanción e intereses en cumplimiento al Artículo 160 numeral 5 y 163 numeral 1 inciso b) del Código Tributario Decreto 170-2016. Se cierra el expediente notificando el documento al peticionario, dando fin al expediente (Artículo 120 de la Administración Pública). En caso de que no proceda la solicitud de Rectificación, se realiza lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> Dictamen Técnico, Dictamen Legal, Resolución y Transcripción. <p>Se cierra el expediente notificando la Resolución al peticionario, dando fin al expediente (Artículo 120 de la Administración Pública).</p> <p>NOTA: En los casos que se verifique que el agente aduanero no este habilitado en el sistema informáticos de aduanas, el peticionario debera solicitar la sustitución de declarante.</p>	<p>Requisitos Mínimos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nota de solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras firmada por el Agente Aduanero, Representante Legal de la empresa o su Apoderado Legal, en la cual deberá indicar el número de la Declaración Única Centroamericana (DUCA-D), detalle del dato de cada campo que conlleva el ítem a agregar o anular en el sistema informático de aduanas. Carta Poder autenticada o escritura pública de poder de representación o copia de dichos documentos cotejada con su original. Copia fotostática de Registro Tributario Nacional (RTN) del Obligado Tributario. Copia fotostática de la nueva Factura Comercial del ítem o ítems adicionar, si fuera el caso. Cualquier otra información que sea solicitada por la Administración Aduanera de Honduras que sea relevante para atender la solicitud de rectificación. 	NO SE MANEJAN FORMATOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS PARA LAS SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN.
4	Rectificación de Declaraciones de Mercancías (Art. 82 del CAUCA Y 333 RECAUCA).	Solicitud por Cambio de Valor	Pago por emisión de los actos administrativos por la cantidad de doscientos lempiras (L 200.00) de conformidad al Artículo 49 del Decreto 17-2013	<p>Por la Administración Aduanera de Honduras:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presentación de Solicitud por la vía Administrativa. <ol style="list-style-type: none"> Providencia de Admisión de Solicitud. Notificación de la Admisión de Solicitud. Requerimiento de Información (10 Días Hábiles). <ol style="list-style-type: none"> Prórroga para contestar Requerimiento de Información (5 días), a petición del Solicitante. Si no contesta el requerimiento de información, o contesta con información no solicitada se procede a caducar el expediente y posteriormente a su notificación. Una vez revisada y analizada la información y documentación y que esta esté conforme se procede a dar exeso en el sistema informático de Aduanas a la solicitud de Rectificación, donde: <ol style="list-style-type: none"> El Agente Aduanero realiza la rectificación, teniendo 10 días hábiles para realizar los cambios solicitados sin el cobro de una Sanción cuando la falta es formal, transcurridos los 10 días hábiles, el agente aduanero queda sujeto al pago de dos salarios mínimos promedios vigentes, en cumplimiento al Artículo 160 numeral 6 del Código Tributario Decreto 170-2016 y su fe de errata, y en caso de ser una falta tributaria debe pagar los impuestos al Estado de Honduras, más sanción e intereses en cumplimiento al Artículo 160 numeral 5 y 163 numeral 1 inciso b) del Código Tributario Decreto 170-2016. Se cierra el expediente notificando el documento al peticionario, dando fin al expediente (Artículo 120 de la Administración Pública). En caso de que no proceda la solicitud de Rectificación, se realiza lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> Dictamen Técnico, Dictamen Legal, Resolución y Transcripción. <p>Se cierra el expediente notificando la Resolución al peticionario, dando fin al expediente (Artículo 120 de la Administración Pública).</p> <p>NOTA: En los casos que se verifique que el agente aduanero no este habilitado en el sistema informáticos de aduanas, el peticionario debera solicitar la sustitución de declarante.</p>	<p>Requisitos Mínimos:</p> <p>Nota de solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras firmada por el Agente Aduanero, Representante Legal de la empresa o su Apoderado Legal, en la cual deberá indicar el número de la Declaración Única Centroamericana (DUCA-D) y enunciar el número de factura comercial, Declaración de Valor en Aduana de las mercancías importadas (DVA o DEVA).</p> <ol style="list-style-type: none"> Carta Poder autenticada, escritura pública de poder o copia de dichos documentos cotejada con su original. Copia fotostática de la Escritura Pública de constitución y sus modificaciones si las hubiera del Obligado Tributario, debidamente inscritas en los registros correspondientes. Copia fotostática de Registro Tributario Nacional (RTN) del Obligado Tributario. Kardex donde ingreso la mercancía de la Declaración a rectificar. Impresión de la partida contable generada del sistema, así como fotocopia del libro auxiliar de compras y ventas del día en que registro la mercancía. Orden de compra al proveedor, con la factura(s) proforma. La transferencia(s) bancaria, cartas de crédito, o la forma de pago utilizadas para la adquisición de la mercancía y su documentación soporte del registro contable generado en el sistema. Los valores para rectificar deben de ser mayores a los valores declarados. Cualquier otra información que sea solicitada por la Administración Aduanera de Honduras que sea relevante para atender la solicitud de rectificación. 	NO SE MANEJAN FORMATOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS PARA LAS SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN.



GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN ADUANERA							
No.	Servicios Prestados	Descripción del Servicio	Tasas y Derechos	Procedimiento	Requisitos	Formatos	
5	Rectificación de Declaraciones de Mercancías (Art. 82 del CAUCA Y 333 RECAUCA).	Solicitud por Cambio Código del Regimen Aduanero	Pago por emisión de los actos administrativos por la cantidad de doscientos lempiras (L. 200.00) de conformidad al Artículo 49 del Decreto 17-2014	<p>Por la Administración Aduanera de Honduras:</p> <p>1. Presentación de Solicitud por la vía Administrativa.</p> <p>1.1. Providencia de Admisión de Solicitud.</p> <p>1.2. Notificación de la Admisión de Solicitud.</p> <p>2. Requerimiento de Información (10 Días Hábiles).</p> <p>2.1 Prórroga para contestar Requerimiento de Información (5 días), a petición del Solicitante.</p> <p>2.2 Si no contesta el requerimiento de información, o contesta con información no solicitada se procede a caducar el expediente y posteriormente a su notificación.</p> <p>3. Una vez revisada y analizada la información y documentación y que esta esté conforme se procede a dar exceso en el sistema informático de Aduanas a la solicitud de Rectificación, donde:</p> <p>3.1 El Agente Aduanero realiza la rectificación, teniendo 10 días hábiles para realizar los cambios solicitados sin el cobro de una Sanción cuando la falta es formal, transcurridos los 10 días hábiles, el agente aduanero queda sujeto al pago de dos salarios mínimos promedios vigentes, en cumplimiento al Artículo 160 numeral 6 del Código Tributario Decreto 170-2016 y su fe de errata, y en caso de ser una falta tributaria debe pagar los impuestos al Estado de Honduras, más sanción e intereses en cumplimiento al Artículo 160 numeral 5 y 163 numeral 1 inciso b) del Código Tributario Decreto 170-2016.</p> <p>3.2 Se cierra el expediente notificando el documento al peticionario, dando fin al expediente (Artículo 120 de la Administración Pública).</p> <p>4. En caso de que no proceda la solicitud de Rectificación, se realiza lo siguiente:</p> <p>4.1 Dictamen Técnico, Dictamen Legal, Resolución y Transcripción.</p> <p>Se cierra el expediente notificando la Resolución al peticionario, dando fin al expediente (Artículo 120 de la Administración Pública).</p> <p>NOTA: En los casos que se verifique que el agente aduanero no este habilitado en el sistema informáticos de aduanas, el peticionario debera solicitar la sustitución de declarante.</p>	<p>Requisitos Mínimos:</p> <p>1. Nota de solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras firmada por el Agente Aduanero, Representante Legal de la empresa o su Apoderado Legal.</p> <p>2. Carta Poder autenticada o escritura pública de poder de representación o copia de dichos documentos cotejada con su original.</p> <p>3. Copia fotostática de Registro Tributario Nacional (RTN) del Obligado Tributario y del declarante (agente aduanero)</p> <p>4. Y cualquier otra información que sea solicitada por la Administración Aduanera de Honduras que sea relevante para atender la solicitud de rectificación.</p>	NO SE MANEJAN FORMATOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS PARA LAS SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN.	
6	Rectificación de Declaraciones de Mercancías (Art. 82 del CAUCA Y 333 RECAUCA).	Solicitud de Rectificaciones por Retiros de Depósitos Temporales, que contemple la Existencia de Inventario a Nivel de Sistema SARAH.	Pago por emisión de los actos administrativos por la cantidad de doscientos lempiras (L. 200.00) de conformidad al Artículo 49 del Decreto 17-2015	<p>Por la Administración Aduanera de Honduras:</p> <p>1. Presentación de Solicitud por la vía Administrativa.</p> <p>1.1. Providencia de Admisión de Solicitud.</p> <p>1.2. Notificación de la Admisión de Solicitud.</p> <p>2. Requerimiento de Información (10 Días Hábiles).</p> <p>2.1 Prórroga para contestar Requerimiento de Información (5 días), a petición del Solicitante.</p> <p>2.2 Si no contesta el requerimiento de información, o contesta con información no solicitada se procede a caducar el expediente y posteriormente a su notificación.</p> <p>3. Una vez revisada y analizada la información y documentación y que esta esté conforme se procede a dar exceso en el sistema informático de Aduanas a la solicitud de Rectificación, donde:</p> <p>3.1 El Agente Aduanero realiza la rectificación, teniendo 10 días hábiles para realizar los cambios solicitados sin el cobro de una Sanción cuando la falta es formal, transcurridos los 10 días hábiles, el agente aduanero queda sujeto al pago de dos salarios mínimos promedios vigentes, en cumplimiento al Artículo 160 numeral 6 del Código Tributario Decreto 170-2016 y su fe de errata, y en caso de ser una falta tributaria debe pagar los impuestos al Estado de Honduras, más sanción e intereses en cumplimiento al Artículo 160 numeral 5 y 163 numeral 1 inciso b) del Código Tributario Decreto 170-2016.</p> <p>3.2 Se cierra el expediente notificando el documento al peticionario, dando fin al expediente (Artículo 120 de la Administración Pública).</p> <p>4. En caso de que no proceda la solicitud de Rectificación, se realiza lo siguiente:</p> <p>4.1 Dictamen Técnico, Dictamen Legal, Resolución y Transcripción.</p> <p>Se cierra el expediente notificando la Resolución al peticionario, dando fin al expediente (Artículo 120 de la Administración Pública).</p> <p>NOTA: En los casos que se verifique que el agente aduanero no este habilitado en el sistema informáticos de aduanas, el peticionario debera solicitar la sustitución de declarante.</p>	<p>Requisitos Mínimos:</p> <p>1. Nota de solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras firmada por el Agente Aduanero, Representante Legal de la empresa o su Apoderado Legal</p> <p>2. Carta poder autenticada, escritura pública de poder o copia de dichos documentos cotejada con su original.</p> <p>3. Copia fotostática de Registro Tributario Nacional (RTN) del Obligado Tributario y del declarante.</p> <p>4. Constancia original firmada y sellada por quien ostente la Representación legal del Depósito Temporal o de aduanas detallando el ingreso y salida de la mercancía con sus saldos en existencia.</p> <p>5. No se puede rectificar una declaración, que no hay existencia de inventario de mercancía en el Depósito.</p> <p>6. Y cualquier otra información que sea solicitada por la Administración Aduanera de Honduras que sea relevante para atender la solicitud de rectificación.</p>	NO SE MANEJAN FORMATOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS PARA LAS SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN.	
7	Rectificación de Declaraciones de Mercancías (Art. 82 del CAUCA Y 333 RECAUCA).	Solicitud por Cambio de Número Preimpreso	Pago por emisión de los actos administrativos por la cantidad de doscientos lempiras (L. 200.00) de conformidad al Artículo 49 del Decreto 17-2016	<p>Por la Administración Aduanera de Honduras:</p> <p>1. Presentación de Solicitud por la vía Administrativa.</p> <p>1.1. Providencia de Admisión de Solicitud.</p> <p>1.2. Notificación de la Admisión de Solicitud.</p> <p>2. Requerimiento de Información (10 Días Hábiles).</p> <p>2.1 Prórroga para contestar Requerimiento de Información (5 días), a petición del Solicitante.</p> <p>2.2 Si no contesta el requerimiento de información, o contesta con información no solicitada se procede a caducar el expediente y posteriormente a su notificación.</p> <p>3. Una vez revisada y analizada la información y documentación y que esta esté conforme se procede a dar exceso en el sistema informático de Aduanas a la solicitud de Rectificación, donde:</p> <p>3.1 El Agente Aduanero realiza la rectificación, teniendo 10 días hábiles para realizar los cambios solicitados sin el cobro de una Sanción cuando la falta es formal, transcurridos los 10 días hábiles, el agente aduanero queda sujeto al pago de dos salarios mínimos promedios vigentes, en cumplimiento al Artículo 160 numeral 6 del Código Tributario Decreto 170-2016 y su fe de errata, y en caso de ser una falta tributaria debe pagar los impuestos al Estado de Honduras, más sanción e intereses en cumplimiento al Artículo 160 numeral 5 y 163 numeral 1 inciso b) del Código Tributario Decreto 170-2016.</p> <p>3.2 Se cierra el expediente notificando el documento al peticionario, dando fin al expediente (Artículo 120 de la Administración Pública).</p> <p>4. En caso de que no proceda la solicitud de Rectificación, se realiza lo siguiente:</p> <p>4.1 Dictamen Técnico, Dictamen Legal, Resolución y Transcripción.</p> <p>Se cierra el expediente notificando la Resolución al peticionario, dando fin al expediente (Artículo 120 de la Administración Pública).</p> <p>NOTA: En los casos que se verifique que el agente aduanero no este habilitado en el sistema informáticos de aduanas, el peticionario debera solicitar la sustitución de declarante.</p>	<p>Requisitos mínimos:</p> <p>1. Nota de solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras firmada por el Agente Aduanero, Representante Legal de la empresa o su Apoderado Legal, en el cual deberá indicar el número de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCA-D) que incluya el número de serie correcto y cuando solo sea por equivocación de un número dentro de la misma serie a nivel del Sistema SARAH. El formato preimpreso de la (DUA) se extinguirá al terminar el inventario físico correspondiente, y se procederá a una serie digital comprada al COHEP.</p> <p>2. Carta poder autenticada o escritura pública de poder de representación o copia de dichos documentos cotejada con su original.</p> <p>3. Copia fotostática de Registro Tributario Nacional (RTN) del Obligado Tributario.</p> <p>4. Y cualquier otra información que sea solicitada por la Administración Aduanera de Honduras que sea relevante para atender la solicitud de rectificación.</p>	NO SE MANEJAN FORMATOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS PARA LAS SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN.	



GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN ADUANERA						
No.	Servicios Prestados	Descripción del Servicio	Tasas y Derechos	Procedimiento	Requisitos	Formatos
8	Rectificación de Declaraciones de Mercancías (Art. 82 del CAUCA Y 333 RECAUCA).	Solicitud por Cambio de Descripción de la Mercancía.	Pago por emisión de los actos administrativos por la cantidad de doscientos lempiras (L 200.00) de conformidad al Artículo 49 del Decreto 17-2017	<p>Por la Administración Aduanera de Honduras:</p> <p>1. Presentación de Solicitud por la vía Administrativa.</p> <p>1.1. Providencia de Admisión de Solicitud.</p> <p>1.2. Notificación de la Admisión de Solicitud.</p> <p>2. Requerimiento de Información (10 Días Hábles).</p> <p>2.1 Prórroga para contestar Requerimiento de Información (5 días), a petición del Solicitante.</p> <p>2.2 Si no contesta el requerimiento de información, o contesta con información no solicitada se procede a caducar el expediente y posteriormente a su notificación.</p> <p>3. Una vez revisada y analizada la información y documentación y que esta esté conforme se procede a dar exeso en el sistema informático de Aduanas a la solicitud de Rectificación, donde:</p> <p>3.1 El Agente Aduanero realiza la rectificación, teniendo 10 días hábiles para realizar los cambios solicitados sin el cobro de una Sanción cuando la falta es formal, transcurridos los 10 días hábiles, el agente aduanero queda sujeto al pago de dos salarios mínimos promedios vigentes, en cumplimiento al Artículo 160 numeral 6 del Código Tributario Decreto 170-2016 y su fe de errata, y en caso de ser una falta tributaria debe pagar los impuestos al Estado de Honduras, más sanción e intereses en cumplimiento al Artículo 160 numeral 5 y 163 numeral 1 inciso b) del Código Tributario Decreto 170-2016.</p> <p>3.2 Se cierra el expediente notificando el documento al peticionario, dando fin al expediente (Artículo 120 de la Administración Pública).</p> <p>4. En caso de que no proceda la solicitud de Rectificación, se realiza lo siguiente:</p> <p>4.1 Dictamen Técnico, Dictamen Legal, Resolución y Transcripción.</p> <p>Se cierra el expediente notificando la Resolución al peticionario, dando fin al expediente (Artículo 120 de la Administración Pública).</p> <p>NOTA: En los casos que se verifique que el agente aduanero no este habilitado en el sistema informáticos de aduanas, el peticionario debera solicitar la sustitución de declarante.</p>	<p>Requisitos Mínimos:</p> <p>1. Nota de solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras firmada por el Agente Aduanero, Representante Legal de la empresa o su Apoderado Legal.</p> <p>2. Carta poder autenticada o escritura pública de poder de representación o copia de dichos documentos cotejada con su original.</p> <p>3. Copia fotostática de Registro Tributario Nacional (RTN) del Obligado Tributario.</p> <p>4. Y cualquier otra información que sea solicitada por la Administración Aduanera de Honduras que sea relevante para atender la solicitud de rectificación.</p>	NO SE MANEJAN FORMATOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS PARA LAS SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN.
9	Rectificación de Declaraciones de Mercancías (Art. 82 del CAUCA Y 333 RECAUCA).	Solicitud por Cambio de Número de Contenedor.	Pago por emisión de los actos administrativos por la cantidad de doscientos lempiras (L 200.00) de conformidad al Artículo 49 del Decreto 17-2018	<p>Por la Administración Aduanera de Honduras:</p> <p>1. Presentación de Solicitud por la vía Administrativa.</p> <p>1.1. Providencia de Admisión de Solicitud.</p> <p>1.2. Notificación de la Admisión de Solicitud.</p> <p>2. Requerimiento de Información (10 Días Hábles).</p> <p>2.1 Prórroga para contestar Requerimiento de Información (5 días), a petición del Solicitante.</p> <p>2.2 Si no contesta el requerimiento de información, o contesta con información no solicitada se procede a caducar el expediente y posteriormente a su notificación.</p> <p>3. Una vez revisada y analizada la información y documentación y que esta esté conforme se procede a dar exeso en el sistema informático de Aduanas a la solicitud de Rectificación, donde:</p> <p>3.1 El Agente Aduanero realiza la rectificación, teniendo 10 días hábiles para realizar los cambios solicitados sin el cobro de una Sanción cuando la falta es formal, transcurridos los 10 días hábiles, el agente aduanero queda sujeto al pago de dos salarios mínimos promedios vigentes, en cumplimiento al Artículo 160 numeral 6 del Código Tributario Decreto 170-2016 y su fe de errata, y en caso de ser una falta tributaria debe pagar los impuestos al Estado de Honduras, más sanción e intereses en cumplimiento al Artículo 160 numeral 5 y 163 numeral 1 inciso b) del Código Tributario Decreto 170-2016.</p> <p>3.2 Se cierra el expediente notificando el documento al peticionario, dando fin al expediente (Artículo 120 de la Administración Pública).</p> <p>4. En caso de que no proceda la solicitud de Rectificación, se realiza lo siguiente:</p> <p>4.1 Dictamen Técnico, Dictamen Legal, Resolución y Transcripción.</p> <p>Se cierra el expediente notificando la Resolución al peticionario, dando fin al expediente (Artículo 120 de la Administración Pública).</p> <p>NOTA: En los casos que se verifique que el agente aduanero no este habilitado en el sistema informáticos de aduanas, el peticionario debera solicitar la sustitución de declarante.</p>	<p>Requisitos Mínimos:</p> <p>1. Nota de solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras firmada por el Agente Aduanero, Representante Legal de la empresa o su Apoderado Legal.</p> <p>2. Carta poder autenticada, escritura pública de poder de representación o copia de dichos documentos cotejada con su original</p> <p>3. Copia fotostática de Registro Tributario Nacional (RTN) del Obligado Tributario.</p> <p>4. Copia fotostática del título de propiedad del contenedor y nota de la agencia naviera donde explique a quien pertenece el contenedor y su ubicación.</p> <p>5. Constancia de la empresa Operadora Portuaria Centroamericana (OPC), que detalle el registro del número(s) de contenedor(es) de ingreso o salida.</p> <p>6. Y cualquier otra información que sea solicitada por la Administración Aduanera de Honduras que sea relevante para atender la solicitud de rectificación.</p>	NO SE MANEJAN FORMATOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS PARA LAS SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN.
10	Rectificación de Declaraciones de Mercancías (Art. 82 del CAUCA Y 333 RECAUCA).	Solicitud Por Cambio de Aduana de Salida	Pago por emisión de los actos administrativos por la cantidad de doscientos lempiras (L 200.00) de conformidad al Artículo 49 del Decreto 17-2019	<p>Por la Administración Aduanera de Honduras:</p> <p>1. Presentación de Solicitud por la vía Administrativa.</p> <p>1.1. Providencia de Admisión de Solicitud.</p> <p>1.2. Notificación de la Admisión de Solicitud.</p> <p>2. Requerimiento de Información (10 Días Hábles).</p> <p>2.1 Prórroga para contestar Requerimiento de Información (5 días), a petición del Solicitante.</p> <p>2.2 Si no contesta el requerimiento de información, o contesta con información no solicitada se procede a caducar el expediente y posteriormente a su notificación.</p> <p>3. Una vez revisada y analizada la información y documentación y que esta esté conforme se procede a dar exeso en el sistema informático de Aduanas a la solicitud de Rectificación, donde:</p> <p>3.1 El Agente Aduanero realiza la rectificación, teniendo 10 días hábiles para realizar los cambios solicitados sin el cobro de una Sanción cuando la falta es formal, transcurridos los 10 días hábiles, el agente aduanero queda sujeto al pago de dos salarios mínimos promedios vigentes, en cumplimiento al Artículo 160 numeral 6 del Código Tributario Decreto 170-2016 y su fe de errata, y en caso de ser una falta tributaria debe pagar los impuestos al Estado de Honduras, más sanción e intereses en cumplimiento al Artículo 160 numeral 5 y 163 numeral 1 inciso b) del Código Tributario Decreto 170-2016.</p> <p>3.2 Se cierra el expediente notificando el documento al peticionario, dando fin al expediente (Artículo 120 de la Administración Pública).</p> <p>4. En caso de que no proceda la solicitud de Rectificación, se realiza lo siguiente:</p> <p>4.1 Dictamen Técnico, Dictamen Legal, Resolución y Transcripción.</p> <p>Se cierra el expediente notificando la Resolución al peticionario, dando fin al expediente (Artículo 120 de la Administración Pública).</p> <p>NOTA: En los casos que se verifique que el agente aduanero no este habilitado en el sistema informáticos de aduanas, el peticionario debera solicitar la sustitución de declarante.</p>	<p>Requisitos Mínimos:</p> <p>1. Nota de solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras firmada por el Agente Aduanero, Representante Legal de la empresa o su apoderado legal.</p> <p>2. Carta poder autenticada, escritura pública de poder o copia de dichos documentos cotejada con su original.</p> <p>3. Copia fotostática de Registro Tributario Nacional (RTN) del Obligado Tributario.</p> <p>4. Y cualquier otra información que sea solicitada por la Administración Aduanera de Honduras que sea relevante para atender la solicitud de rectificación.</p>	NO SE MANEJAN FORMATOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS PARA LAS SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN.



GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN ADUANERA						
No.	Servicios Prestados	Descripción del Servicio	Tasas y Derechos	Procedimiento	Requisitos	Formatos
11	Rectificación de Declaraciones de Mercancías (Art. 82 del CAUCA Y 333 RECAUCA).	Solicitudes que se pueden presentar: 1.- Cambio de número de Motor. 2.- Cambio de número de Chasis 3.- Cambio de número de VIN 4.- Cambio de Color de Vehículo 5.- Cambio de Marca de Vehículo 6.- Cambio de Cilindraje 7.- Cambio capacidad de pajaros 8.- Cambio de Modelo 9.- Otros que este relacionado con mercancía de Vehículos.	Pago por emisión de los actos administrativos por la cantidad de doscientos lempiras (L. 200.00) de conformidad al Artículo 49 del Decreto 17-2018	<p>Por la Administración Aduanera de Honduras:</p> <p>1. Presentación de Solicitud por la vía Administrativa.</p> <p>1.1. Providencia de Admisión de Solicitud.</p> <p>1.2. Notificación de la Admisión de Solicitud.</p> <p>2. Requerimiento de Información (10 Días Hábles).</p> <p>2.1 Prórroga para contestar Requerimiento de Información (5 días), a petición del Solicitante.</p> <p>2.2 Si no contesta el requerimiento de información, o contesta con información no solicitada se procede a caducar el expediente y posteriormente a su notificación.</p> <p>3. Una vez revisada y analizada la información y documentación y que esta esté conforme se procede a dar exceso en el sistema informático de Aduanas a la solicitud de Rectificación, donde:</p> <p>3.1 El Agente Aduanero realiza la rectificación, teniendo 10 días hábiles para realizar los cambios solicitados sin el cobro de una sanción cuando la falta es formal, transcurridos los 10 días hábiles, el agente aduanero queda sujeto al pago de dos salarios mínimos promedios vigentes, en cumplimiento al Artículo 160 numeral 6 del Código Tributario Decreto 170-2016 y su fe de errata, y en caso de ser una falta tributaria debe pagar los impuestos al Estado de Honduras, más sanción e intereses en cumplimiento al Artículo 160 numeral 5 y 163 numeral 1 inciso b) del Código Tributario Decreto 170-2016.</p> <p>3.2 Se cierra el expediente notificando el documento al peticionario, dando fin al expediente (Artículo 120 de la Administración Pública).</p> <p>4. En caso de que no proceda la solicitud de Rectificación, se realiza lo siguiente:</p> <p>4.1 Dictamen Técnico, Dictamen Legal, Resolución y Transcripción.</p> <p>Se cierra el expediente notificando la Resolución al peticionario, dando fin al expediente (Artículo 120 de la Administración Pública).</p> <p>NOTA: En los casos que se verifique que el agente aduanero no este habilitado en el sistema informáticos de aduanas, el peticionario debera solicitar la sustitución de declarante.</p>	<p>Requisitos Mínimos:</p> <p>1. Nota de solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras firmada por el Agente Aduanero, Representante Legal de la empresa o su apoderado legal.</p> <p>2. Carta poder autenticada, escritura pública de poder o copia de dichos documentos cotejada con su original.</p> <p>3. Fotocopia del Registro Tributario Nacional (R.T.N.), identidad, traspaso del propietario actual en caso de que sea diferente al importador que figura como cosignatario en la Declaración de mercancía</p> <p>4. Solicitud de Contraescritura por corrección de datos, emitida por el Registro Vehicular del Instituto de la Propiedad (IP), debidamente legible, firmada y sellada</p> <p>5.- Revisión Física del Vehículo emitida por el Instituto de la Propiedad (IP), la cual debe de ser legible con sus respectivas huellas, debidamente firmada y sellada.</p> <p>6.- Fotocopia del Certificado del Título del Vehículo (cuando aplique según el origen del Vehículo).</p> <p>7.- Fotocopia Declaración Única Aduanera, cuando haya sido registrada en sistema SIDUNEA++.</p> <p>8.- Por cambio de Motor, es importante que adjunte el documento donde se pueda validar el número del motor correcto.</p> <p>9. Y cualquier otra información que sea solicitada por la Administración Aduanera de Honduras que sea relevante para atender la solicitud de rectificación.</p>	NO SE MANEJAN FORMATOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS PARA LAS SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN.



